



ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y MONTES PÚBLICOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE ESTE REGLAMENTO

El objeto de esta ordenanza es el de regular el aprovechamiento y disfrute de los pastos existentes y de nueva creación, situados en Montes de Utilidad Pública y Públicos de propiedad municipal, dentro del Termino de Llodio. En todo caso el pastoreo se deberá ejercer en las áreas delimitadas por acuerdo municipal en desarrollo de la presente Ordenanza y durante el periodo que expresamente se indique y que serán modificadas por el propio Ayuntamiento cuando las circunstancias así lo aconsejen. Se priorizarán las razas autóctonas de Euskal Herria. El Ayuntamiento de Laudio-Llodio podrá autorizar el aprovechamiento de los pastos en los términos que establece la presente ordenanza, en el plan de ordenación de montes y/o de pastizales y siempre de acuerdo con el Título V y especialmente desarrollado a su vez, en el Capítulo Quinto de la Norma Foral Reguladora de los Montes del Territorio Histórico de Álava 11/2007 del 26 de marzo. A tal efecto, el pastoreo en los montes se realizara en forma que sea compatible con la conservación y mejora de los mismos, procurando la ordenación y perfeccionamiento de pastos existentes incluso su ampliación y/o modificación, sin menoscabo de las masas boscosas. En caso de montes cubiertos de arbolado se dará preferencia absoluta a las exigencias selvosas, pudiéndose limitar el pastoreo cuando resultare claramente perjudicial para su uso o conservación e incluso prohibirlo cuando resultase incompatible con dichos fines.

Asimismo el Ayuntamiento de Llodio podrá formalizar Convenios de Colaboración con las Asociaciones de Ganaderos del municipio legalmente constituidas o con otras Asociaciones de ámbito no exclusivamente municipal.

Artículo 2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PASTIZALES

Las áreas en las que podrá ejercerse el aprovechamiento de sus pastos, cumpliendo las prescripciones de este Reglamento o la Norma Foral Reguladora de los Montes del Territorio Histórico de Álava (Numero 11/2007 de 26 de marzo, publicada en el BOTA nº 44, el 13 de abril), y que se identifican gráficamente en el anexo 1, son las siguientes:

- Monte de Utilidad Pública número 72 - AMEZTUI Superficies en pastizal 0,00 Ha Superficies en pasto con arbolado y/o pasto arbustivo 1,2285 ha *
- Monte de Utilidad Pública número 73 - ARRAÑO (GOIENURI) Superficie de pastizal reconocida 38,270 ha
- Monte de Utilidad Pública número 74 - ARRAÑO (LARREA) Superficie de pastizal reconocida 19,4050 ha
- Monte de Utilidad Pública número 75 - IÑARRONDO Superficie de pastizal reconocida 32,5683 ha



- Monte de Utilidad Pública número 76 - MOSTATXA Y PAGOLAR Superficie de pastizal reconocida 7,0668 ha
- Monte de Utilidad Pública número 77 – ZENAGORTAGANA-URKITZA Superficie de pastizal reconocida 13,5874 ha

Esta superficie se declarará anualmente cuando se realice la apertura de solicitudes y puede acogerse a cambios o modificaciones en función de la gestión y los estudios que este Ayuntamiento desarrolle.

Artículo 3.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán solicitar el aprovechamiento de pastos las siguientes personas o entidades:

- a) Los/as vecinos/as y/o Asociaciones ganaderas legalmente constituidas y con su sede en el término municipal del Ayuntamiento de Llodio.
- b) Las asociaciones legalmente constituidas de aquellos municipios que tengan derechos tradicionales de pasto, siempre que no se haya superado la carga ganadera con las solicitudes de los vecinos del municipio.
- c) Los/as vecinos/as de municipios que hayan suscrito acuerdos en la materia con este Ayuntamiento, siempre que no se haya superado la carga ganadera con las solicitudes de los vecinos del municipio.

Todos/as ellos/as deberán constituir fianza (art. 36 de la Norma Foral de Montes 11/2007 de 26 de marzo) cuando se autoricen condiciones de pastoreo que puedan implicar riesgo de daños al sistema pascícola o silvopascícola, como pueda ser el pastoreo invernal, etc.,... La cuantía de la fianza vendrá determinada por el estudio pericial pormenorizado de los posibles riesgos y daños a los pastos comunales y pistas de acceso atendiendo a cada solicitud individual que se encuentre en estas condiciones y redactado por personal acreditado.

Artículo 4.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos que habrán de ser acreditados documentalmente en la presentación de la solicitud:

- a) Ser mayores de edad y no jubilados/as, menor emancipado/a o judicialmente habilitado/a y dedicarse a la ganadería, trabajando tierras propias con carácter pascícola.



- b) Estar inscrito en el padrón, con una antigüedad mínimo de un año y además hallarse incluido en el censo del Ayuntamiento, salvo que se trate de jóvenes agricultores en cuyo caso el Ayuntamiento podrá excepcionar el registro de antigüedad.
- c) Residir de forma efectiva en el pueblo por lo menos durante 10 meses a lo largo de año.
- d) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias del Ayuntamiento.
- e) Ser titulares de una hacienda o fundo ganadero y estar inscrito en el registro de Explotaciones ganaderas de la Diputación Foral de Álava.
- f) Ser socio/a de alguna de las asociaciones de ganaderos/as que haya en el municipio. Si se trata de una asociación de ganaderos/as, legalmente constituida, todos sus miembros deberán reunir los requisitos establecidos en este artículo.
- g) Disponer por el tiempo necesario y de manera documentalmente demostrable, de terreno y/o alojamiento suficiente y adecuado técnica y ambientalmente para ese mismo ganado, sito en la localidad de la que sea vecino y que permita la estancia y alimentación del mismo con recursos forrajeros propios durante los periodos inhábiles para la estancia en el monte, sea por razones de paralización vegetativa de las especies de aprovechamiento pascícola o por motivos de cuarentena sanitaria, por el estado físico del monte, o por cualquier otro motivo que permita dicha estancia. De forma excepcional se puede admitir que la explotación ganadera no se encuentre en la localidad en que está empadronado siempre que reúna las siguientes condiciones:
- o Que esté situado en un radio que permita la movilización del ganado a estabular en un tiempo máximo de 12 horas.
 - o La cercanía con la localidad de empadronamiento del ganadero.
 - o Disponibilidad temporal plena para la actividad ganadera y número de cabezas de ganado. El titular deberá acreditar, la presencia, uso y manejo del ganado, acogido al derecho a pasto en dichas instalaciones.
- h) Cumplir las exigencias derivadas de la normativa vigente en lo referente a control de saneamiento y movimiento pecuario.
- i) Haber obtenido la autorización para el aprovechamiento previamente a proceder al aprovechamiento de pastos.
- j) Tener marcado el ganado previa e individualmente, con los sistemas reconocidos oficialmente y además con crotal del número de identificación ganadera municipal en el



caso del ganado vacuno, equino, caprino y asnar. Los ganaderos deberán informar de la necesidad de crotales nuevos.

k) Respetar los cierres dispuestos para forestación y regeneración, así como las superficies acotadas tras incendios.

l) Cultivar la tierra y atender al ganado directa y personalmente por sí, o con la ayuda de familiares que convivan con el titular, sin utilizar personas asalariadas, más que circunstancialmente, por exigencias estacionales de la explotación agraria. No se considerará incumplido este requisito, aunque se utilicen una o dos personas asalariadas, en caso de enfermedad sobrevenida o de otra causa que impida continuar el trabajo personal en la forma definida anteriormente.

En caso de que no se cubriera la disponibilidad de pastos, el Ayuntamiento podrá adjudicar dicho aprovechamiento mediante concurso entre los/as ganaderos/as que reúnan los requisitos anteriormente descritos, salvo el del empadronamiento en la localidad y se primará:

- o La proximidad de la vecindad.
- o La condición de joven ganadero.
- o La de explotación a título principal.

En este caso, el canon a satisfacer por el aprovechamiento será como mínimo de 1,5 veces el de la cuota fijada anualmente. Si aún así, no se cubriera el aprovechamiento de pastos, la Diputación Foral de Álava, tiene reservado el derecho a tanteo sobre el aprovechamiento como se indica en la Norma Foral de Montes 11/2007 de 16 de marzo. En el caso contrario, es decir, que las solicitudes de entrada de ganado excedieran de la carga ganadera admisible, el Ayuntamiento limitará la cantidad de ganado a admitir por pastizal, dando prioridad a los ganaderos a título principal, siguiendo lo indicado en la Norma Foral de Montes 11/2007 de 26 de marzo, y en función de los módulos que se fijen atendiendo a criterios técnicos, ambientales y sociales.

Asimismo, se estudiarán siempre que existiese carga ganadera insuficiente con las solicitudes que reúnen los requisitos, los siguientes supuestos que se tratarán y valorarán en la Comisión de Seguimiento:

- Personas, que sin cumplir con los requisitos anteriores sean titulares de una explotación ganadera de ganado bovino, equino, ovino y/o caprino ubicada en el término municipal de Llodio.
- Asociaciones o entidades de ámbito no exclusivamente municipal con la que se establezcan convenios.



- Personas de municipios colindantes que posean ganado bovino, equino, ovino y/o caprino.

Artículo 5.- SOLICITUDES

El aprovechamiento de pastos se concederá por el Ayuntamiento previa solicitud del interesado en el plazo abierto por esta Entidad para ello. En las solicitudes se hará constar:

a) Los datos personales de la persona solicitante: nombre y apellidos, DNI, profesión, domicilio, teléfono fijo y móvil y e-mail, número de explotación.

b) En el supuesto de tratarse de una persona jurídica, se deberá acompañar con la acreditación de la representación de la misma y NIF.

c) Declaración jurada respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza.

d) Comprobante de estar al corriente en el pago de un seguro de RC (solo en el caso de que el beneficiario sea una asociación).

d) Número de identificación de cada una de las cabezas de ganado que accederá a los pastos y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente. Copia de la tarjeta de explotación agraria en la que la persona solicitante conste como titular.

e) Fotocopia de la última campaña de saneamiento practicada.

f) Compromiso de autorizar al Ayuntamiento a incluir sus datos en el registro ganadero creado en esta Entidad para la gestión de los pastizales municipales y a solicitar al Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Álava, cuantos datos sean necesarios para la correcta gestión de los aprovechamientos, de acuerdo con lo indicado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13-12-1999, de Protección de Datos de carácter personal (BOE nº 298 de fecha 14-12-1999).

A la petición se deberá adjuntar certificado de la Alcaldía correspondiente, en el que conste la vecindad y residencia de hecho del solicitante en dicho municipio. No será admitida ninguna solicitud que no reúna los requisitos anteriormente citados o que se entregue fuera del plazo establecido. Advertida por el Ayuntamiento la falta de cualquiera de los requisitos exigidos, lo comunicara al solicitante para que, en el plazo de 10 días naturales contados desde el recibo de notificación, los subsane con apercibimiento de que así no lo hiciera, se archivara la solicitud sin más trámite. El primer año tras la aprobación de este reglamento, será requisito indispensable entregar documentación que acredite



disponer por el tiempo necesario y de manera documentalmente demostrable, de terreno y/o alojamiento suficiente y adecuado técnica y ambientalmente para ese mismo ganado, sito en la localidad de la que sea vecino y que permita la estancia y alimentación del mismo con recursos forrajeros propios. Posteriormente, se notificará anualmente en la solicitud las posibles modificaciones que existan sobre lo inicialmente entregado.

La autorización concedida por el Ayuntamiento para el uso de los pastizales es intransferible.

Artículo 6.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO/A

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- a) Utilización de los pastos en los periodos que señale el Ayuntamiento para cada una de las zonas y con intensidad que expresamente se indique, previo informe favorable del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral. Fuera de los periodos habilitados no se podrán aprovechar los pastizales. Tabla orientativa de manejo propuesto:

ACTUACION	OVINO			VACUNO	EQUINO	CAPRINO
	RECRIA	ORDEÑO MONTE	ORDEÑO VALLE			
Entrada Pastos	abril	mayo	Julio	Mayo	Abril	Mayo
Estado fisiológico	Lactan.	Seca	Seca	Lactan.	Fin gestación	Seca/cría
Retirada crías	Julio			Sept-Oct	Sept-Oct	Nov-Dic
Retirada adultas	Nov-Dic.			Nov-Dic	Dic (algunas permanecen en el monte)	Nov-Dic

- b) No utilización de los pastos para fines distintos de los autorizados.

c) Respetar la totalidad de los usos y aprovechamientos autorizados desde el Ayuntamiento.

d) Cumplir la normativa que respecto a sanidad animal este en vigor y estar incluidos en las correspondientes campañas de saneamiento. Tanto el ganado que se encuentre en la explotación ganadera, como el que se vaya a introducir en los pastizales, deberá estar saneado.

e) Pagar el canon que establezca el Ayuntamiento para cada ejercicio y cualquier otro que el Ayuntamiento imponga.



- f) Disposición efectiva a participar en trabajos comunitarios y sufragar costes para mantener los pastizales en estado de servir al uso creado.
- g) Participación en la Comisión de Seguimiento vecinos-Ayuntamiento, que se cree al efecto. La comisión elaborará sus propias normas en funcionamiento.
- h) No efectuar cierres interiores o división en lotes mediante colocación de alambradas en el interior de los pastizales, salvo que técnicamente se considere necesario para el mantenimiento y mejora de los pastizales.
- i) Deberán respetarse las servidumbres de paso así como cierres acotados que puedan existir en los montes.
- j) Dar cuenta de las subvenciones concedidas desde instancias europeas a fin de determinar si corresponde aportación al Ayuntamiento, de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 7.- GANADO NO AUTORIZADO

En caso de invasión de ganado no autorizado en el pastizal, los/as ganaderos/as usuarios/as se comprometen a su comunicación escrita e inmediata al Ayuntamiento, a través de la Asociación ganadera a la que pertenezcan o de forma individual, asegurando el servicio el anonimato del denunciante. El Ayuntamiento, por si o en colaboración con otras entidades públicas o, en su caso, Asociaciones de ganaderos/as o contratados/as, podrá proceder a la expulsión del ganado intruso con exigencia de responsabilidades a sus propietarios/as. No se autoriza el pastoreo nemoral de bosques en general, salvo en casos excepcionales justificados en bosque de hoja ancha perenne, por especies domésticas libres o silvestres de granja que sean comedores de brotes o roedores de corteza, como cabras o cérvidos. Se admite la excepción justificada de cabras guía en rebaños de ovino conducidos por pastor.

No obstante, anualmente se informará de las áreas de monte concretas en las que se permitirá la entrada de este ganado para favorecer la regeneración en zonas con exceso de maleza y/o riesgo de incendio. A tal efecto se elaborará proyecto técnico que velará por la preservación de la flora y fauna y la gestión sostenible del monte. No se autorizará tampoco, el pastoreo montano de équidos de razas no autóctonas que pertenezcan a instalaciones hípcas deportivas o de recreo.

Artículo 8.- CARGA GANADERA

La carga ganadera media máxima que deberán soportar los pastizales es la que se detallará en función del plan de gestión y de la normativa vigente en esta materia. En caso, de excederse o de infrautilizarse con lo marcado en el Plan de gestión, se actuará



como se indica en el artículo 4. No debe superarse en ningún caso sobrecargas puntuales superiores a 2,0 UGM/ha. El objetivo es que las cargas ganaderas medias anuales se acerquen a 1 UGM/ha y siempre sean superiores a 0,2 UGM /ha.

Artículo 9.- DESCANSO INVERNAL

El pastoreo en los pastizales municipales deberá ser interrumpido, al menos, durante dos meses entre enero y mayo de cada año, con objeto de favorecer la regeneración de los pastizales, así como facilitar el desarrollo de los programas sanitarios del ganado y el control del ganado no identificado.

El período de interrupción del pastoreo, que nunca será inferior a dos meses, entre el 1 de enero y el 1 de mayo, queda establecido ordinariamente conforme al siguiente calendario:

Pastizal de Arraño Handia 1 enero al 1 de abril*

Pastizal de Arraño Txikia 1 enero al 1 de abril*

Pastizal de Elorritxugana 15 enero al 15 de marzo*

Pastizal de Mostatxa-Pagolar 15 enero al 15 de marzo*

Pastizal de Kamaraka-Goikomendi-Alpitxu 15 enero al 15 de marzo*

*Ambos inclusive De forma extraordinaria por condiciones climáticas u otras situaciones imprevisibles, podrá modificarse el calendario establecido. Durante los períodos de descanso invernal ningún ejemplar podrá permanecer en el monte, siendo responsabilidad de los ganaderos la retirada de su rebaño.

Artículo 10.- SANIDAD

Tal y como ya se ha mencionado, los/as ganaderos/as autorizados/as deberán cumplir con la normativa que respecto a sanidad animal esté en vigor y estar incluidos en las correspondientes campañas de saneamiento.

Por otro lado, será obligatorio que la totalidad del ganado que accede a los pastizales y todos los machos que estén en contacto con el ganado anteriormente citado cumplan el plan sanitario de Llodio.

Actualmente supone realizar actuaciones de control sobre: I.B.R. (Rinotraqueitis Infecciosa Bovina), B.V.D. (Diarrea Vírica Bovina), paratuberculosis, Neosporas, Trichomonas y Campilobacter.

Será la comisión de seguimiento quien apruebe las posibles modificaciones del Plan sanitario, cuando se estime oportuno.



Artículo 11.- SEMENTALES

Solo podrán solicitar pastos los sementales de las siguientes razas autóctonas:

- Equino: Pottoka y caballo de montes del País Vasco
- Bovina: Pirenaico, Terreña, Monchina y Betizu.
- Caprino. Azpigorri y Azpizuri (pdte. Estandar racial)
- Ovino: Latxa, sasiardi

En caso de que se desee echar a pastar sementales de estas especies, será necesario que el particular solicite de este Ayuntamiento la oportuna autorización administrativa para que los mismos puedan acceder a estos aprovechamientos. En tal caso el/la solicitante deberá cumplimentar la documentación que sea exigible a tenor de la vigente normativa en cuanto a la identificación genética y sanitaria del animal y el acuerdo de conformidad firmado por todos los autorizados en el pastizal con ganado de la misma especie.

Artículo 12.- ANULACIÓN DE AUTORIZACIONES

Las autorizaciones podrán ser anuladas por el Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a) No utilización o infrautilización del pastizal por el beneficiario, conforme a lo indicado en la solicitud y al apartado de infracciones y sanciones.
- b) Sanción al beneficiario por daños en el monte.
- c) No abonar, en los plazos establecidos, el canon o tasas impuestas por el Ayuntamiento.
- d) Pérdida de vecindad o de residencia impuesta en este reglamento.
- e) Renuncia del beneficiario/a.
- f) Uso de los pastizales por distintos al autorizado.
- g) Transferencia, por cualquier título, del derecho de uso de los pastos asignados, salvo que dicha transmisión se dé dentro de la unidad estricta familiar y se haya comunicado previamente.
- h) No estar al corriente de cualquier tipo de obligaciones fiscales frente a la Administración Local.
- i) No participar en los trabajos comunitarios y en la sufragación de costes que se estimen necesarios para el mantenimiento de los pastizales.
- j) No participar en la Comisión de Seguimiento, ni atender a los requerimientos de cualquier tipo efectuados desde la Administración.
- k) No marcar adecuadamente a todo su ganado si es equino, asnar, caprino o bovino, con el crotal municipal.



- l) Impedir el uso de pastizales por parte de interesados expresamente autorizados por el ayuntamiento.
- m) Utilización de los terrenos destinados a pastos para otros usos, por razón de interés público, o para la ejecución de obras o trabajos derivados de proyectos aprobados por el Ayuntamiento.
- n) Dar de comer al ganado en el monte en pequeñas superficies de terreno que originan un pisado excesivo y la compactación del suelo.
- o) En el supuesto de vacío sanitario.
- p) Cuando por los intereses del colectivo de usuarios deba ser anulada una autorización.

Artículo 13.- CALIDAD DE AUTORIZACIÓN

La autorización concedida por el Ayuntamiento para el uso de los pastos en montes municipales, es intransferible, salvo que dicha transmisión se efectúe en el seno de la unidad familiar estricta. A tales efectos, se considera unidad familiar estricta la constituida por un único núcleo familiar.

Artículo 14.- INSPECCIONES

El ayuntamiento de Llodio y el Departamento de Agricultura, así como la Dirección de Montes de la Excm. Diputación Foral, podrán realizar en cualquier momento, las inspecciones que crean convenientes, y aconsejar la adopción de las medidas necesarias para el mejor aprovechamiento de los mismos, que se señalaran en resolución expresa adoptada por el Ayuntamiento. Las reses que se localicen en el monte sin identificar se considerarán mostrencas y podrán ser prendadas y retiradas por el departamento competente de la Diputación Foral de Álava o por el Ayuntamiento, que se hará cargo de ellas o nombrará un/a depositario/a que las cuide durante 15 días, en cuyo plazo estarán a disposición de su dueño/a, a quien se le entregarán en caso de que acredite tal cualidad, previo pago de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, independientemente, en su caso, de las sanciones que corresponda imponer. Transcurrido el plazo el ganado será enajenado en subasta pública.

Po otro lado, el Ayuntamiento se reserva el derecho de controlar en todo momento la exactitud y veracidad de las declaraciones y datos presentados por medio de sus corporativos/as, técnicos/as o personal habilitado; mediante inspecciones a las que no se podrá poner impedimento u obstáculo alguno por el/la ganadero/a o pastor/a.

A fin de evitar la ocultación del ganado, las solicitudes serán contrastadas con datos existentes en el Servicio de ganadería de Diputación Foral de Álava.

Artículo 15.- CANON



El canon que anualmente deberá satisfacerse al Ayuntamiento por el disfrute de los pastizales, será fijado por el Pleno de éste, teniendo en cuenta criterios agrarios, así como las indicaciones señaladas desde la Diputación Foral de Alava. Los/as ganaderos/as cuya explotación esté situada fuera del municipio abonarán la cuota establecida por DFA multiplicada por 1,5.

Artículo 16.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se creara una Comisión de Seguimiento, como órgano de consulta, asesoramiento y coordinación sobre aquellas cuestiones relativas a mejor uso y aprovechamiento de los pastizales. La comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

a) Tres (3) representantes designados por el Ayuntamiento de Llodio, de entre sus técnicos/as y concejales/as.

b) Cuatro (4) representantes de entre la totalidad de los/as ganaderos/as autorizados/as al aprovechamiento de pastizales. De los cuatro representantes tan solo dos (2) tendrán voz y voto, pudiendo participar los/as otros/as dos con voz pero sin voto.

c) También podrá participar en la comisión, con voz pero sin voto, un/a representante del Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Foral de Álava. Esta representación de la Diputación contará con voto en el supuesto de que se trate de pastizales sitios en Montes de Utilidad Pública. El Ayuntamiento se reserva el derecho de invitar a cuanto personal técnico considere oportuno a participar de la Comisión.

ARTÍCULO 17.- GANADO DE MUNICIPIOS COLINDANTES

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de flexibilidad con el ganado de municipios colindantes donde existe acuerdos históricos de pastos, siempre y cuando éste cumpla las siguientes condiciones:

- Cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas anualmente.
- Equilibrio de UGMs/hectárea en las áreas de pasto colindantes
- Cumplimiento de la promoción de razas autóctonas establecidas en esta ordenanza.
- Identificación del ganado con crotal municipal.

Se tratará en la Comisión de Seguimiento de pastizales.

Artículo 18.- ESTUDIOS PARA MEJORA DE PASTIZALES

El Ayuntamiento, en colaboración con el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral, realizara periódicamente los estudios necesarios a fin de determinar las condiciones para el pleno aprovechamiento de los pastizales creados siempre y cuando sea compatible



con la conservación y mejora de los mismos, las conclusiones obtenidas servirán de base para la administración, en periodos sucesivos, de los pastos en montes públicos.

Artículo 19.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en materia de aprovechamiento de pastos y demás consecuencias aplicables de acuerdo con el resto del articulado de esta Ordenanza, se establece de forma expresa como infracciones las recogidas en el Título Séptimo de la Norma Foral Reguladora de los Montes del Territorio Histórico de Álava, además de las establecidas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, que en todo caso deberán respetar su regulación y respectivas actualizaciones, así como lo establecido en el Procedimiento Sancionador desarrollado en las disposiciones de la Ley 2/1998 de 20 de febrero, sobre Potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca. Además, y de forma más concreta se desarrollan sanciones dentro de tres categorías, leves, graves y muy graves.

- Las leves llevarán aparejada sanción de apercibimiento, de suspensión o anulación de la autorización.
- Las graves llevarán aparejada la sanción de suspensión de la autorización por un tiempo de uno a tres años.
- Las muy graves llevarán aparejada la sanción de suspensión de tres años a anulación definitiva.

Así, se consideran faltas leves:

- Infrautilización del pastizal por el beneficiario/a.
- No participar en los trabajos comunitarios.
- La falta de identificación de uno o varios ejemplares de ganado autorizado a pastos cuando ocurra de forma puntual y no se haya repetido en ocasiones anteriores.
- El incumplimiento de alguna de las condiciones de esta ordenanza siempre que sea por motivos médicos o de causa mayor.
- Aquellas acciones u omisiones que afectando a los pastos, o a lo previsto en el plan de aprovechamiento, no estén consideradas como faltas graves o muy graves.
- Cualquier otra cuestión que la Comisión de Seguimiento de Pastizales considere como falta leve.

Las infracciones leves se notificarán a la persona responsable y si en el plazo de 15 días no se subsanan pasarán a ser graves.



Se consideran faltas graves, las acciones u omisiones que causen perjuicio a los pastos, al ganado, o contravengan las normas sanitarias, y no estén consideradas como muy graves. Concretamente:

- Pastar los animales fuera de época.
- Que pasten los sementales, sin que estén autorizados.
- Sanción por daño en el monte.
- No abonar el canon u otras tasas impuestas por esta Entidad.
- Usos del pastizal distintos al autorizado.
- No llevar el ganado con los sistemas de identificación establecidos en la Comisión de Pastizales, así como los de la Diputación Foral de Álava u otras Administraciones u Organismos con competencias en esta materia. La falta del crotal municipal en más del 50% del ganado de un titular implicará además la expulsión del ganado.
- Echar el ganado al monte fuera de los periodos marcados de descanso o echar ganado no autorizado.
- Llevar a pastar animales propiedad de un tercero, haciéndolos figurar como propios.
- Acudir con el ganado a los pastos sin estar sometido a las pruebas de la campaña sanitaria de la Diputación Foral de Álava, a las pruebas establecidas en la campaña sanitaria de Llodio o sin aplicar vacunas obligatorias.
- No dar cuenta del fallecimiento de un animal que padeciere enfermedad infectocontagiosa.
- Llevar a pastar mayor número de reses que como beneficiario/a tenga autorizadas, si el número de cabezas de ganado en el pasto excediera del previsto en el plan de aprovechamiento.
- Permitir que el ganado entre en los montes cuando estos se hallen en estado de monte bravo tras la repoblación forestal y no estén expresamente incluidos en las zonas para ser pastadas.
- No acudir con la debida premura a colaborar en labores de extinción de incendios tras ser debidamente avisados, teniendo algún tipo de aprovechamiento, directa o indirectamente en los montes. Serán además privados de aprovechamientos vecinales durante un periodo valorable entre dos y seis años, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que hayan podido incurrir.
- Cometer dos o más faltas de carácter leve.
- Cualquier otra cuestión que la Comisión de Seguimiento de pastizales considere como falta grave.

Las infracciones graves se notificarán a la persona responsable y si en el plazo de 10 días no se subsanan pasarán a ser consideradas como graves.

Se consideran faltas muy graves las acciones u omisiones que pongan en peligro la regeneración de los pastos, la conservación de las instalaciones o que constituyan peligro



de transmisiones de enfermedades infectocontagiosas. Se tipifican como faltas muy graves:

- La asistencia a pastos de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero y en los planes sanitarios acordados por este Ayuntamiento.
- Cuando se acredite que el animal o animales padecen enfermedad infectocontagiosa.
- Cuando el propietario/a no entierre u ordene enterrar (previa comunicación al servicio de recogida de ganado muerto, y en el caso de que no sea posible su retirada), un animal muerto que padeciera una enfermedad infectocontagiosa o de otro tipo.
- La entrada de ganado en terreno quemado antes de expirar el plazo de prohibición establecido.
- El uso fraudulento de crotales.
- Cometer dos o más faltas de carácter grave.
- Cualquier otra cuestión que la Comisión de Seguimiento de Pastizales considere como falta muy grave.

Las infracciones muy graves se notificarán a la persona responsable y se deberán resolver en 2 días. Si no se subsanan quedará automáticamente anulada la autorización a acceder a los pastos durante ese año y se contempla la posibilidad de anular la autorización indefinidamente.

Artículo 20.- SANCIONES

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas, y con la suspensión del derecho a pasto por un periodo entre uno y tres años, dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

1. Desde 300 € hasta 600 € las faltas graves.
2. Desde 601 € hasta 3.000 € las faltas muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará por la autoridad sancionadora, esto es el Ayuntamiento, previo dictamen realizado por la Comisión de Seguimiento y con informe técnico de valoración, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso y el principio de proporcionalidad de la sanción.

Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de los animales o referidas a éstos, la sanción se impondrá por cabeza, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas del mismo/a dueño/a, la cantidad a que ascendiere de la prevista para la infracción.

Laudio



Llodio

OBRA, ZERBITZU ETA MANTENTZE-LANEN ARLOA
LANDA INGURUNEA
Tif.: 94 403 4981 / Fax.: 94 403 4983

AREA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
MEDIO RURAL
landaingurunea@laudio.eus

Herriko plaza
01400 Laudio / Llodio (Araba / Álava)
www.laudio.eus

El pago de sanciones podrá realizarse en dinero o en trabajo comunitario relacionado con la actividad ganadera, siendo la autoridad sancionadora quien determine el medio de pago.

Laudio



Llodio

OBRA, ZERBITZU ETA MANTENTZE-LANEN ARLOA
LANDA INGURUNEA
Tif.: 94 403 4981 / Fax.: 94 403 4983

AREA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
MEDIO RURAL
landaingurunea@laudio.eus

Herriko plaza
01400 Laudio / Llodio (Araba / Álava)
www.laudio.eus

ANEXO: PROTOCOLO DE ACTUACION EN CASO DE APARICION DE ENFERMEDADES

En Llodio, a 6 de septiembre de 2017

**Plan sanitario de vigilancia y control frente a IBR, BVD, Neosporosis,
Paratuberculosis, Tricomonosis y Campilobacteriosis en los Montes
Comunales de la CAPV**

ÍNDICE:

1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2.- DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL PLAN SANITARIO.....	3
3.- OBJETIVOS.....	4
4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
5.- ASPECTOS GENERALES.....	5
6.- CALENDARIO Y FASES DE IMPLANTACIÓN DEL PLAN SANITARIO.....	5
7.- ENFERMEDADES INCLUIDAS.....	5
8.- METODOLOGÍAS BÁSICAS DE DESARROLLO.....	11

1. INTRODUCCIÓN

La cabaña ganadera de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) ha conseguido un elevado estatus sanitario gracias al éxito de los programas oficiales de control y/o erradicación de enfermedades de interés zoonótico o zootécnico. Este logro tiene como consecuencia más inmediata un evidente beneficio sobre la salud pública, y una mejora de la rentabilidad de las explotaciones. En este sentido el alto valor añadido que alcanzan los animales ha permitido abrir nuevos mercados. El último hito en esta trayectoria de cooperación entre ganaderos, entidades sectoriales, veterinarios y administración, fue el reconocimiento de la CAPV en el año 2013 como *región oficialmente indemne de Brucelosis bovina y Brucelosis ovina-caprina*, por parte de la Unión Europea. Sin embargo, la mejora del estatus sanitario, y la mayor competitividad y rentabilidad de las explotaciones ganaderas, son objetivos que requieren continuar con este trabajo coordinado. Los planes de lucha y erradicación de enfermedades junto con la creación y mantenimiento de estructuras defensivas ante el riesgo de aparición de las mismas, son herramientas fundamentales para conseguir estos objetivos. En este sentido, el artículo 43 de la Ley 8/2003 de sanidad animal, dispone que las Administraciones Públicas con el objetivo de fomentar la constitución de agrupaciones que desarrollen programas sanitarios, podrán habilitar líneas de ayuda encaminadas a subvencionarlos. Por todo ello, a través del presente documento, se pretende avanzar en el mismo sentido y establecer las directrices que deberán cumplir los planes sanitarios elaborados y presentados por Asociaciones y Agrupaciones de explotaciones ganaderas de ámbito local, comarcal y territorial que persigan los objetivos mencionados.

2. DEFINICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL PLAN SANITARIO

PASTO COMUNAL: explotación ganadera especial que debe de cumplir las siguientes condiciones:

- Estar registrada en el registro de explotaciones ganaderas (REGA) lo que supone tener:
 - Código REGA
 - Titular
 - Veterinario de explotación
 - Especies (sub-explotaciones)
 - Calificación sanitaria
- Cumplir con la normativa REMO (documentación para el acceso a los pastos comunales: guías, control de DIBs, etc.). Registro de los movimientos de entrada y salida.
- Normativa RIIA. Animales correctamente identificados
 - Inspecciones I+R (identificación y registro)
- Cargas ganaderas adecuadas. Gestión adecuada del pasto comunal:
 - Las ORDENANZAS que regulan la actividad de cada pasto comunal deben contemplar el cumplimiento del Plan Sanitario establecido para ese Comunal o explotación de pastos.
 - Cada Comunal puede tener uno o varios códigos REGA, constituyendo sin embargo una misma unidad epidemiológica o incluso, un mismo comunal puede estar constituido por más de una unidad epidemiológica.
 - El plan Sanitario tiene que ser individual para cada comunal (cada comunal tiene su Problemática propia que puede ir unida a su situación geográfica, orografía, patología propia de la zona, etc.).
 - Un plan Sanitario es la suma de los distintos planes para las diferentes enfermedades (según el comunal la suma puede ser diferente).

- El plan sanitario deberá estar bien definido, paso a paso, con referencia a la normativa concreta para cada enfermedad (si la hubiera).
- Los Planes Sanitarios deben ser dinámicos, siendo susceptibles de verse ampliados, reducidos o complementados según la situación epidemiológica del Comunal.
- El plan sanitario irá firmado por los diferentes actores que participan en el mismo, definiéndose claramente las responsabilidades que a cada uno correspondan.
- En caso de incumplimiento del plan sanitario por parte de algún ganadero, la entidad titular del comunal (Ayuntamiento, Mancomunidad, Parzonería, etc.), será la responsable de aplicar las medidas disciplinarias que correspondan.
- En cada Comunal habrá una Comisión de Seguimiento que será la que controle el cumplimiento de lo establecido en los planes sanitarios. La comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez al año y estará formada por:
 - 1 Representante del Servicio de Ganadería
 - 1 Representante del Servicio de Montes
 - 2 Representantes de la Entidad o Entidades titulares del comunal
 - 2 Representantes de los Ganaderos que hacen uso del comunal
 - 1 Veterinario responsable del plan

Será también labor de dicha Comisión proponer posibles cambios a introducir en los planes sanitarios.

3. OBJETIVOS

- Optimización sanitaria de las explotaciones que participan en el plan frente a determinadas enfermedades (IBR, BVD, neosporosis bovina, paratuberculosis, tricomonosis / campilobacteriosis, y otras).
- Reconocimiento administrativo del estatuto sanitario frente a dichas enfermedades (IBR, BVD, neosporosis bovina, paratuberculosis, tricomonosis / campilobacteriosis, y otras).

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente plan tiene como ámbito de aplicación los pastos comunales de la CAPV que de manera voluntaria asuman la implantación de un plan sanitario para el que se solicite una cofinanciación.

La adhesión a los planes sanitarios por parte de las explotaciones ganaderas será voluntaria. No obstante, las actuaciones deberán referirse a unidades epidemiológicas completas.

Por esta razón, en el caso de planes gestionados por entidades titulares o gestoras de montes de utilidad pública (MUP), una vez aprobado en su órgano de gobierno, el plan será aplicado obligatoriamente en todas las explotaciones que formen parte de la unidad epidemiológica.

El plan tendrá un desarrollo en el tiempo de "*Año Ganadero, es decir, del 1 de octubre al 30 de setiembre*", aunque por cuestiones contables las justificaciones se refieran al año natural.

El plan sanitario presentado deberá aportar:

- Relación de explotaciones que están incluidas en el mismo, sus códigos REGA, titulares, Entidad y Municipio.
- Censos y relación de animales (crotales) por las categorías (hembras reproductoras, hembras de reposición, machos reproductores,...) de interés en función de la especie y enfermedades que contemple el programa. La citada relación de animales deberá estar datada a 1 de enero del año de inicio de implantación del programa.

5. ASPECTOS GENERALES

- Aceptación del ganadero de la totalidad del Plan frente a las enfermedades contempladas. Firma de un documento de compromiso que incluya al Ganadero, Veterinario explotación, Asociación o Gestor del MUP y Servicio de ganadería
- Cumplimiento por parte de la explotación de los condicionantes específicos frente a cada enfermedad.
- Seguimiento veterinario continuo de resultados (general del Plan e individual de cada explotación).
- Mantenimiento del estatuto sanitario alcanzado.
- Medidas básicas de bioseguridad
 - Notificación de casos de aborto (> 5% de abortos anuales y/o más de dos abortos/mes). Seguimiento veterinario y toma de muestras para diagnóstico.
 - Adquisición de reses de establos libres frente a las enfermedades y/o controles previos a la compra con resultados negativos.
 - Implantación de pautas básicas de bioseguridad en las explotaciones de origen:
 - Disponer de un plan de cuarentena a la entrada de animales. Disponer de instalaciones de cuarentena
 - Disponer de Lazareto
 - Disponer y aplicación de un Plan de Limpieza y desinfección
 - Control de animales de compañía
 - Control de entrada en la explotación de animales silvestres
 - Implantación de pautas básicas de bioseguridad en los MUP:
 - Comederos y bebederos exclusivos para los animales domésticos

6. CALENDARIO Y FASES DE IMPLANTACIÓN DEL PLAN SANITARIO

El plan deberá establecer un calendario para su ejecución, tanto en los aspectos sanitarios como en los de gestión, **con una estrategia propia que permita alcanzar los objetivos propuestos.**

7. ENFERMEDADES INCLUIDAS

IBR

La rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR) es una enfermedad del ganado bovino doméstico y salvaje causada por el herpesvirus bovino tipo 1 (BHV-1). La forma genital se conoce como vulvovaginitis pustular infecciosa (IPV) en la hembra o balanopostitis infecciosa (IBP) en el macho. El virus inicialmente afecta a las vías respiratorias altas (nariz) y a la conjuntiva ocular. Posteriormente se observan síntomas generales como fiebre, postración, inapetencia, aborto y reducción de la producción de leche. Las respuestas humoral (mediada por anticuerpos) y celular son detectables a partir de 7–10 días post-infección. Una vez desaparecen los síntomas el virus permanece latente en ganglios nerviosos durante toda la vida del animal. Ante episodios de estrés se produce la reactivación del virus y su excreción. Existen pruebas laboratoriales eficaces y vacunas para el control de la infección. La utilización de vacunas marcadoras permite diferenciar los anticuerpos vacunales de los inducidos por el virus de campo cuando se emplea el test de laboratorio adecuado. El uso de vacunas no marcadoras dificulta el éxito de un plan basado en la detección y eliminación de animales seropositivos.

Determinación del estatus sanitario de la explotación

Una analítica anual de anticuerpos sobre los animales mayores de seis meses en suero sanguíneo (ELISA):

Explotación libre de IBR

Aquella en la que todos los animales son seronegativos a la proteína gB, o a la gE en el caso de explotaciones vacunadas con vacuna marcadora, en dos controles consecutivos con al menos 6 meses de intervalo y un máximo de 1 año.

Mantenimiento del estatus

- Pruebas de serología anuales a animales >6 meses con resultado negativo
- Seguimiento de los casos de aborto sin confirmación de IBR
- Cumplimiento de medidas de control y prevención

Si la explotación no está libre de IBR

Se recomienda el desvieje de animales seropositivos (el ritmo lo marcará la seroprevalencia) y la utilización, si fuera necesario, de vacuna marcadora ante brotes diagnosticados o prácticas de riesgo (asistencia a ferias y concursos). Existe la posibilidad de que los animales vacunados con vacuna marcadora aparezcan como positivos a IBR si no se emplea la prueba diagnóstica adecuada (ELISA gE).

Medidas de control y prevención

- Eliminación de animales seropositivos. El plazo de tiempo para la eliminación estará en función de la tasa de seroprevalencia (porcentaje de animales positivos):
 - Explotaciones con una prevalencia de animales positivos inferior al 15 %, se recomienda hacer desvieje lo antes posible (1 año) y en estos casos, se contemplarán 2 posibilidades:
 1. En el caso de que no se vacune la explotación con vacuna marcadora, los animales positivos no subirán al pasto. El resto de animales podría subir tras una valoración del riesgo previa a la subida, que puede incluir un nuevo análisis serológico.
 2. En el caso de que se vacune la explotación (animales positivos y negativos) con vacuna marcadora, tanto los positivos como los negativos podrán subir al pasto.
 - Explotaciones con una prevalencia superior al 15 %: para poder subir los animales al pasto, se vacunará la totalidad de la explotación con vacuna marcadora
- Control a la incorporación de nuevos animales a la explotación (incluidos sementales): provenientes de explotaciones libres de IBR, o una prueba en origen con resultado negativo y cuarentena en la explotación con análisis negativo.
- No utilización de vacunas convencionales. Autorización del uso de vacuna marcadora en casos de riesgo de introducción de la enfermedad o para prevenir su difusión.
- Aplicación de medidas estrictas de bioseguridad (asistencia a ferias y concursos).

BVD

La diarrea vírica bovina (BVD) es una infección del ganado bovino causada por un Pestivirus que presenta varias formas clínicas, desde casos subclínicos a casos agudos que pueden provocar aborto,

infertilidad, inmunosupresión y, de forma más llamativa, la enfermedad de las mucosas que termina con la muerte del animal. Un aspecto importante del BVD es que el virus, cuando infecta a animales gestantes no inmunes en un periodo concreto de la gestación, puede originar el nacimiento de animales persistentemente infectados (PI). Estos animales PI son la clave en la epidemiología del BVD. Actualmente existen pruebas diagnósticas muy eficaces para la detección de los animales PI y además se dispone de vacunas para la prevención de la enfermedad.

Determinación y seguimiento del estatus de la explotación

Una analítica anual (ELISA de anticuerpos anti p80) a 6 novillas (o a todas en el caso que haya un número inferior) de entre 6-12 meses para detectar seroprevalencias que indiquen la posible presencia de virus circulante. En función del riesgo se podrá ampliar el número de análisis (2 anuales). Cuando los resultados de la serología no indiquen la posible presencia de virus circulante, se continuará con esta sistemática de control anual.

En caso de haber algún animal Ac positivo:

- Se realizará un análisis de anticuerpos (Ac anti p80) a todos los animales de la explotación.
- Se valorará el riesgo de existencia de animales PI teniendo en cuenta:
 - o Porcentaje de positivos totales a serología
 - o Edad de los animales positivos a serología detectados
 - o Posible aplicación de vacunaciones
 - o Existencia de movimientos de animales: entrada de animales, participación en exposiciones o ferias y concursos, etc.
 - o Abortos producidos en el periodo
- Si el resultado de la investigación indica un riesgo de presencia de animales PI, se realizará la detección de Antígeno del virus BVD a los animales seronegativos
- Si se detecta algún animal PI, la positividad deberá ser confirmada en una segunda muestra (sangre EDTA) tomada 3 semanas tras la primera extracción. El animal permanecerá aislado hasta que se pueda verificar su estatus sanitario.

NOTA: la enfermedad es compleja debido a la existencia de animales Persistentemente Infectados (PI). Por ello, se plantea la posibilidad de su detección temprana en muestras de cartílago auricular de los terneros recién nacidos. El análisis virológico mediante ELISA en muesca de oreja evita la posible interferencia de los anticuerpos maternos. Se requiere la remisión al Laboratorio de las muestras de cartílago en 24-48 horas. En el caso del vacuno de carne en extensivo, la detección de antígeno en sangre (EDTA) es una alternativa de fiabilidad similar a partir de los 60 días de nacimiento (se elimina la interferencia debida a los anticuerpos calostrales).

Explotación sin virus BVD circulante

Aquella con dos controles serológicos (ELISA anti p80) sucesivos separados como mínimo 6 meses y máximo un año sobre un muestreo de 6 novillas (o caso de tener menos de 6, a todas las que existan) de entre 6-12 meses con resultado negativo.

Estos controles serán realizados después de eliminar los animales PI.

En caso de vacunación (por prácticas de riesgo: concursos, ferias...) se sustituirá por la prueba de detección de antígeno al 100% del censo, que deberá resultar negativo en su totalidad.

Mantenimiento del estatus de explotación libre de BVD

- Control serológico anual (ELISA anti p80) de 6 novillas (o en caso de tener menos de 6, a todas las que existan) de entre 6-12 meses con resultado negativo.
- Seguimiento de los casos de aborto sin la confirmación de BVD.
- Cumplimiento de las medidas de control y prevención

Explotación con virus BVD circulante

Eliminación inmediata de los animales PI. Aquella explotación en la que se haya detectado un animal PI se someterá a seguimiento de todos los animales recién nacidos hasta un año después de la eliminación del último animal PI. El control se llevará a cabo en muestras de cartílago auricular al nacimiento o de sangre -EDTA- de aquellos animales de más de 60 días, manteniéndose todo ellos en aislamiento hasta conocer su estatus.

Medidas de control y prevención

- No utilización de vacunación sistemática. Criterios básicos para autorizar vacunación: riesgo manifiesto de infección o diagnóstico de BVD
- Control en la introducción de nuevos animales o de auto reposición: animales con resultado negativo en las pruebas antigénicas
- Las novillas gestantes de nueva adquisición que sean seropositivas, por el riesgo de que porten un feto persistentemente infectado, deberán ser aisladas y el ternero analizado nada más nacer
- Realizar el diagnóstico laboratorial de aquellos casos compatibles con BVD (en el caso del aborto cuando se supere un 5% anual o 2 abortos en un mes).
- Tras una evaluación del riesgo, en explotaciones con PI se puede recomendar no subir al monte comunal animales preñados por el riesgo que supone para el resto de animales del comunal.

NEOSPOROSIS BOVINA

La neosporosis es una enfermedad del ganado bovino producida por el protozoo *Neospora caninum* que cursa con aborto. Los carnívoros domésticos y silvestres actúan como hospedador definitivo del parásito. La neosporosis se transmite de forma muy eficaz de forma vertical, es decir de la madre infectada al feto. La transmisión horizontal ocurre cuando el perro u otros carnívoros silvestres eliminan ooquistes con las heces, los cuales contaminan el alimento o el agua. No se ha detectado la transmisión del parásito a través de la leche, semen o por contacto directo entre las vacas. No existe tratamiento ni vacuna eficaz frente a esta enfermedad.

Determinación y seguimiento del estatus de la explotación

Una analítica anual sobre los animales mayores de seis meses en suero sanguíneo (ELISA). Estudio de las genealogías de la explotación para determinar la importancia de la transmisión vertical y evaluar la transmisión horizontal.

Explotación libre de neosporosis: aquella con dos controles serológicos sucesivos negativos, separados como mínimo 6 meses y máximo un año sobre todos los animales de la explotación, después de eliminar las reses seropositivas.

Mantenimiento del estatus

- Control serológico anual de los animales de > 6 meses con resultado negativo.
- Seguimiento de los casos de aborto sin que se produzca la confirmación de *Neospora caninum*.
- Cumplimiento de las medidas de control y prevención.

Si la explotación no está libre de Neosporosis

Compromiso de eliminar progresivamente los animales seropositivos de la explotación. El plazo de tiempo para la eliminación estará en función de la tasa de seroprevalencia (porcentaje de animales positivos). La recomendación es la eliminación de estos animales por presentar mayor riesgo de aborto.

Medidas de control y prevención

- Control de carnívoros (perros, zorros,...) en la explotación. Imprescindible que no puedan acercarse a las zonas de estabulación ni a las zonas de almacenamiento de los alimentos, comederos o bebederos de los bovinos.
- Vigilancia y control de partos de vacas seropositivas: eliminación inmediata de la placenta con el objeto de evitar que los perros o los zorros puedan acceder a las mismas.
- Las vacas seropositivas no pueden ser madres de futuros reproductores.
- La reposición de la propia explotación se hará con hijas de animales seronegativos
- Control a la incorporación de nuevos animales a la explotación: imprescindible una prueba en origen con resultado negativo y/o cuarentena con pruebas negativas en destino.
- Diagnóstico laboratorial de casos de aborto (cuando se supere el 5% anual o 2 abortos en un mes).

PARATUBERCULOSIS

La paratuberculosis es una enteritis granulomatosa crónica de los rumiantes causada por *Mycobacterium avium* subsp. *paratuberculosis* (Map). La enfermedad cursa en la mayor parte de los animales de manera subclínica, lo que dificulta su diagnóstico y control. En fases avanzadas se observa adelgazamiento progresivo y diarrea que no responde a los tratamientos. En estas fases el diagnóstico es relativamente sencillo mediante la detección de Map en heces (PCR o cultivo). En las fases subclínicas no es posible detectar una proporción elevada de animales, ya que no poseen una respuesta humoral (anticuerpos) detectable y la bacteria se excreta de forma intermitente. Con todo, las técnicas más empleadas son el ELISA en suero, la PCR en heces o el IFN-g en sangre (heparina). La transmisión se produce en los primeros días de vida cuando los animales recién nacidos maman de las ubres manchadas con heces que contiene la bacteria.

Determinación y seguimiento del estatus de la explotación

Análisis serológico (ELISA) de todos los animales >24 meses. Si se observa algún animal seropositivo se toma una muestra de heces para el análisis por PCR. Los animales PCR+ son animales excretadores, por lo que deberán ser eliminados. Los animales ELISA+ / PCR- se consideran infectados y se someterán a un seguimiento (preferentemente cada 6 meses, previo a la subida y tras la bajada del MUP).

Explotación no sospechosa de paratuberculosis: todos los animales >24 meses seronegativos en dos controles sucesivos con al menos 6 meses de intervalo y máximo 1 año.

Mantenimiento del estatus

- Control serológico anual de los animales > 24 meses con resultado negativo
- Seguimiento de los casos de diarrea sin que se produzca la confirmación de paratuberculosis
- Cumplimiento de las medidas de control y prevención.

Explotación con Paratuberculosis

Compromiso de eliminar los animales infectados (ELISA+ / PCR +).

Medidas de control y prevención

- Diagnóstico de casos clínicos y eliminación tras confirmación
- Compra de animales de explotaciones del mismo estatus sanitario o análisis de sangre y heces de los animales mayores de 18 meses.

TRICOMONOSIS Y CAMPILOBACTERIOSIS

La tricomonosis y la campilobacteriosis son enfermedades de transmisión sexual del ganado bovino que cursan con fallo reproductivo temprano y transitorio. Son más frecuentes en los sistemas de explotación extensivos donde se utiliza la monta natural. El agente etiológico de la tricomonosis bovina es *Tritrichomonas foetus* (TF) un protozoo parásito que se localiza en el aparato genital. La campilobacteriosis genital bovina está ocasionada por *Campylobacter fetus* subsp. *venerealis* (Cfv). La localización preferente de estas dos infecciones es la cavidad prepucial del toro y la transmisión es directa de animal infectado a animal sano mediante la cópula. En los rebaños infectados se observa una disminución de la fertilidad, con alargamiento del periodo entre partos y, en consecuencia, un menor número de terneros nacidos por año. Ambas enfermedades son asintomáticas en el semental. En la hembra se observan pérdidas de gestación en el primer tercio, pudiendo acompañarse de vaginitis cervicitis y/ endometritis moderada, aunque no es habitual. Determinados hábitos relacionados con el manejo de los animales facilitan la transmisión de la infección y dificultan su control, como la utilización de sementales compartidos, el uso de pastos comunales y la ausencia de pruebas diagnósticas en los animales de nueva adquisición.

Determinación y seguimiento del estatus de la explotación

Análisis de muestra de esmegma prepucial de todos los machos destinados a la reproducción de todas las explotaciones que suban a los pastos (suba el macho o no). Mínimo 2 pruebas separadas 15 días, previos 21 días de parada sexual.

Explotación libre de Tricomonosis / campilobacteriosis: todos los toros negativos a las pruebas en dos años consecutivos.

Mantenimiento del estatus

- Control anual de los toros con resultado negativo
- Seguimiento de los casos de aborto e infertilidad sin que se produzca la confirmación de infección por TF ni por Cfv.
- Cumplimiento de las medidas de control y prevención.

Si la explotación no está libre de Tricomonos / campilobacteriosis

Compromiso de eliminar los toros infectados tras su aislamiento en la propia explotación (caso de querer cebarlo) y su posterior traslado a matadero.

Medidas de control y prevención

- Se considerará “animal infectado” todo aquel que de resultado positivo en alguna de las pruebas diagnósticas
- Cuando se diagnostique un toro positivo se retirarán todos los toros del comunal, al menos durante 2 años, y posteriormente se reevaluará la medida.
- Para poder autorizar de nuevo la subida de toros, éstos deberán haber sido negativos en los análisis laboratoriales al menos durante 2 años consecutivos.
- Las pruebas para comprobar el estatus de los toros se realizarán en invierno.

Control de entradas

- Todos los machos reproductores que se introduzcan en la explotación deberán haber sido sometidos a 1 chequeo (2 pruebas) con resultados negativos en la explotación de origen en las condiciones señaladas, o, previa cuarentena, a 1 chequeo (2 pruebas) con resultado negativo en la explotación de destino.
- Si una vaca proviene de una explotación libre de tricomonos (explotación libre de la enfermedad durante 2 años consecutivos), podrá acceder al comunal con el resto de las vacas.
- Cuando provengan de explotaciones de estatus desconocido, las vacas no podrán acceder al comunal durante el primer año tras su compra.

8. METODOLOGÍAS BÁSICAS DE DESARROLLO

Recogida de muestras

Coincidiendo con programa de saneamiento (cuando sea posible):

- Muestras de bovinos >6 meses: controles de neosporosis, IBR y BVD (6 reses de 6-12 meses al azar).
- Muestras de bovinos de >24 meses: controles de paratuberculosis
- Muestras para diagnóstico de tricomonos / campilobacteriosis: todos los sementales de todas las explotaciones incluidas en el plan

Analíticas

IBR: anticuerpos en suero: ELISA gB, ELISA gE (animales inmunizados con vacuna marcadora)

BVD: ELISA anticuerpos anti p80 en suero; ELISA antigénico (ERNS) en sangre EDTA o muesca oreja

Neosporosis: ELISA indirecto en suero

Paratuberculosis: ELISA anticuerpos en suero (cribado-confirmación); PCR en heces

Tricomonos / campilobacteriosis: cultivo de esmegma prepucial y confirmación por PCR

Entrega resultados, valoración y recomendaciones

Veterinarios explotación

Labores:

Cumplimentar la Ficha técnica de explotación
Entrega resultados e interpretación
Dar recomendaciones:
 Eliminación de animales
 Vacunaciones preventivas
 Mejoras bioseguridad
 Otras pautas.
Realización informe básico: Carga información aplicación informática
Controles entradas y reposición (incluidos sementales)
Seguimientos de abortos

Seguimiento de las recomendaciones:

Veterinarios explotación

Labores:

Recogida de muestras de seguimiento:
Especificidad BVD:
Explotaciones seropositivas Ac:
 1º Muestras suero todas reses: ELISA Ac anti p80
 2º Muestras reses seronegativas anti p80: ELISA Ag
 3º Repetición muestreo positivas Ag: Confirmación PI
Explotaciones con PI:
 1º Seguimiento recién nacidos durante un año: detectar nuevos PI
Especificidad PTBC: reses seropositivas Ac:
 Recogida heces: PCR
 Seguimiento semestral PCR negativos y de reses a eliminar

Supervisión vacunaciones IBR y BVD
Realización informe seguimiento y carga datos en aplicación.

Financiación:

Recogida muestras: Estará financiada por las Diputaciones mediante Contratos Saneamiento ganadero

Resto de actuaciones: Cada Diputación Foral decidirá qué actuaciones financia y en qué cuantía:

- Analíticas
- Software (aplicación informática de apoyo)
- Eliminación de animales
- Vacunaciones preventivas: vacunas y aplicación
- Seguimientos: Recogida de muestras y envío a laboratorio.
- Controles entrada/reposición de animales
- Mejoras bioseguridad explotaciones
- Asesoramiento veterinario